

Ciudad, fecha: San Andrés, Isla, Tres (3) de Diciembre de 2020

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía
Radicado	88001-4003-002-2014-00007-00
Demandante	Proactiva S.A. E.S.P.
Demandado	Isaura paula Mc'lean James
Auto Interlocutorio No.	0430

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares.

Analizada la solicitud presentada por la parte ejecutante en el asunto en referencia, y por estar conforme a derecho, según lo establecido en el Art.461 del C.G.P., el cual prevé:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Vemos que la solicitud se ajusta a derecho, por lo que se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente, igualmente la expedición de los Oficios correspondientes. En consecuencia de lo antes expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

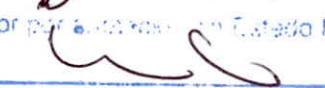
SEGUNDO: Hacer el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre la demandada. Por secretaria librar los oficios pertinentes.

TERCERO: Archivar el presente proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
Juez

Jhon M.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**
En San Andrés Isla a los 7
días del mes Dic (2020) notificando el
auto anterior por auto con auto No. 56

La Secretaria